

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FLACSO*

VISTO que el Consejo Superior de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), considera imprescindible contar con un cuerpo de normas éticas respecto de los distintos estatamentos que conforman la FLACSO, se decide la elaboración de un Código de Ética para contribuir a la mejor convivencia institucional.

Artículo 1º. Del alcance del Código de Ética

El presente Código de Ética tiene por objeto adecuar y, de ser el caso sancionar, la conducta de los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional a las reglas de ética establecidas en el mismo.

Se entiende por comunidad de FLACSO aquello que está definido por el Reglamento de Personal de la propia Facultad: el personal directivo, académico, el personal de servicios técnicos y administrativos, así como los(as) estudiantes.

La conducta de los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional se regirá acorde con los derechos y obligaciones previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas.

Artículo 2º. De los principios de ética y comportamiento

Se concibe como comportamiento de carácter ético aquél que así se entienda en la normativa universal, particularmente aquella que tiene que ver con el respeto a los derechos humanos. A tal efecto, los(as) integrantes de la comunidad del Organismo Internacional observarán un comportamiento responsable,

respetuoso e incluyente hacia todas las personas que se relacionen con los Órganos de Gobierno, Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos, en aspectos relacionados con las libertades de pensamiento y de expresión, respeto y tolerancia hacia la convicción política y religiosa.

La FLACSO favorecerá el principio de dignidad humana hacia grupos históricamente excluidos y discriminados, particularmente en materia de género, raza, orientación sexual y capacidades especiales.

Artículo 3º. De las infracciones a la protección de datos personales dentro de las investigaciones

Cualquier integrante de la comunidad de FLACSO que incumpla lo establecido en el artículo 7º de este Código producirá una conducta que será considerada como una infracción, y se sujetará las responsabilidades y sanciones contempladas en el mismo.

Artículo 4º. De la obligatoriedad y exigibilidad del Código de Ética

El Código de Ética es una norma obligatoria y exigible que tiene el carácter de Reglamento para todos(as) quienes integran el Sistema Académico del Organismo Internacional. El desconocimiento del Código no constituye excusa o justificación para su incumplimiento.

Las autoridades de la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos serán responsables de que el Código sea conocido y difundido a toda la comunidad del Organismo Internacional, así como a toda persona que ingrese a prestar servicios a FLACSO en cualquier condición.

CAPÍTULO II. DE LA ÉTICA ACADÉMICA Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 5º. De la definición de la ética académica

Se concibe como ética académica a los principios de conducta que deben observar los(as) integrantes de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional, al llevar a cabo sus actividades.

El respeto a los derechos humanos es una obligación que corresponde a toda la comunidad del Organismo Internacional.

Artículo 6º. De los principios que orientan las investigaciones en la FLACSO

La investigación en la FLACSO se enmarcará en principios de respeto a los derechos humanos y a garantizarlos en todos los procedimientos, metodologías y procesos de indagación, así como en el manejo, divulgación y archivo de los datos obtenidos.

La investigación, se ajustará a los estándares científicos y éticos propios de cada disciplina.

Toda actividad de investigación que se realice bajo el nombre y auspicio de la FLACSO deberá cumplir con las regulaciones definidas en este Código.

Artículo 7º. De la protección de datos personales en las investigaciones

En las investigaciones realizadas para la FLACSO o a nombre y auspicio de la misma, se deberán respetar los principios de dignidad de las personas, derechos humanos y protección de datos personales.

Por lo anterior, deberá cumplirse con lo siguiente:

I. Se deberá obtener el consentimiento informado y voluntario de toda persona física participante en un estudio o investigación. Se entiende por participante al sujeto seleccionado para una investigación, estudio, grupos de enfoque o estadística y del que se obtiene información y

* Aprobado por el Consejo Superior, según resolución CS XXX/25.2007, emitida en mayo del 2007 en Santo Domingo, República Dominicana. Reformado en la Resolución CS XXXV/18.2012 del 29 de mayo de 2012, Quito, Ecuador. Reformado en el Consejo Superior XXXVII/14.2014

datos para tales fines. No se validará la investigación si la obtención de información se realizó a través del engaño, influencia, presión indebida o intimidación para obtener el consentimiento para la participación en el estudio.

II. Se resguardará el derecho del participante de revocar el consentimiento otorgado, sin perjuicio de las consecuencias legales que se puedan emprender en contra del participante cuando se genere un daño material o moral a FLACSO.

III. En el caso de que el (la) participante tenga incapacidad jurídica por ser menor de edad, padecer enfermedad grave, sufrir discapacidad mental, u otras causas legales similares, se deberá obtener la autorización de un(a) representante legalmente calificado(a) de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable. No hay excusa alguna para omitir el consentimiento informado en estos casos.

IV. El consentimiento informado se deberá renovar si se producen cambios significativos en las condiciones o procedimientos de la investigación. También deberá renovarse en el caso de estudios longitudinales de larga duración a intervalos predeterminados, incluso si no se producen cambios en el diseño u objetivos de la investigación.

V. Se podrá pagar o compensar a personas participantes en el estudio o investigación por concepto de transporte y/o el tiempo empleado en el trabajo.

VI. Se deberá informar de modo indubitable a las personas físicas participantes del estudio o investigación acerca de los elementos necesarios y suficientes para comprender el tipo de participación que se les solicita.

VII. Cuando sea del caso, los estudios deberán justificar plenamente la participación de personas consideradas como individuos vulnerables, tales como menores de edad, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas y en general cualquier persona que pudiera ser estigmatizada a consecuencia de producir información relevante para la investigación.

VIII. Durante el desarrollo de las investigaciones se debe proteger a los sujetos de estudio, enunciando expresamente los riesgos eventuales y tomando las medidas adecuadas para prevenirlos.

IX. Las personas participantes en una investigación o estudio tienen derecho a la privacidad y al anonimato, por lo que se deberá establecer las garantías necesarias para asegurar la confidencialidad de los datos personales vertidos en la investigación, si así lo expresaran. Deberá definirse con claridad la cadena de custodia de la información obtenida y las restricciones de uso para terceros. En el caso que esto no sea posible, debe quedar explícitamente señalado en el documento de consentimiento informado la razón excepcional por la cual no se cumple este principio.

X. Es requisito de todo proyecto de investigación adjuntar los protocolos de consentimiento informado que se van a utilizar en el estudio para la evaluación del proyecto.

XI. No serán aplicables los anteriores incisos en investigaciones que utilicen información proveniente de redes sociales, o de información sobre personas que haya circulado públicamente en medios de comunicación; tampoco serán aplicables las normas de consentimiento informado en situaciones especiales en las cuales la información pueda poner en riesgo la seguridad personal e integridad del (la) informante.

XII. Si hubiese investigaciones que necesiten excepciones al consentimiento informado no previstas en este código, se pedirá autorización al Comité de Ética de la unidad académica respectiva.

Artículo 8º. De las infracciones a la ética académica y a los derechos humanos

Constituirán infracciones a la ética académica y a los derechos humanos las siguientes:

I. La discriminación en razón de grupo social, religión, raza, convicciones políticas, nacionalidad, origen étnico, género, estado civil, orientación sexual o capacidades especiales;

II. La violación al catálogo de derechos fundamentales establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del sistema de Naciones Unidas, que resulten aplicables a la organización y naturaleza de la FLACSO;

III. La agresión física y/o verbal, amenazas, intimidación, acoso sexual, coerción o descalificaciones y hostigamiento (*bullying*) hacia cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

IV. El ofrecimiento a cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional de sobornos de cualquier naturaleza con miras a la obtención de ventajas o privilegios en la calificación del desempeño académico y/o laboral;

V. Distribuir y/o difundir cartas, escritos, correos electrónicos, fotografías, videos u otro soporte de información que difame o atenten contra la dignidad y vida privada de cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

VI. La copia sin autorización con uso intencional o intento de uso de materiales, información, notas u otras formas que incluyan comunicaciones de información o datos no autorizados.

Artículo 9º. Del plagio

El plagio es una infracción a la ética académica que consiste en la apropiación indebida de ideas, publicaciones, investigaciones o trabajos de otras personas, presentadas como de inventiva o creación intelectual propia. También se entenderá por plagio la obtención sin autorización o con ella de exámenes, pruebas, evaluaciones de trabajos por parte de profesores y/o estudiantes para obtener ventajas en el rendimiento académico que no obtendrían de no contar con los mismos. Igualmente, el recibir ilícitamente información relevante, copiar fraudulentamente o realizar pagos indebidos a terceros a efecto de realizar una prueba, examen o trabajo académico.

CAPÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA

Artículo 10°. Del régimen de convivencia

La FLACSO establecerá las condiciones necesarias de prevención para que los integrantes de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional observen principios éticos y normas elementales de convivencia y respeto a los derechos de las personas y al patrimonio institucional, que pertenece a la Comunidad FLACSO.

Artículo 11°. De las infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia

Constituirán infracciones de carácter disciplinario que atentan a la convivencia dentro de las instalaciones de la FLACSO las siguientes:

I. Incurrir en comportamientos tipificados como delitos en la legislación penal de los países en que la FLACSO tenga la Secretaría General, Sedes, Programas y Proyectos;

II. Realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de las funciones a cargo, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

III. Atentar contra el patrimonio de la Facultad;

IV. Agredir física y/o verbalmente, amenazar, intimidar, hostigar sin retribución o bajo promesa de premio/castigo, acosar sexualmente sin importar una relación de jerarquía laboral o administrativa, coaccionar o descalificar y hostigar académica o laboralmente (*bullying o dogging*) a cualquier integrante de la comunidad de FLACSO;

V. Destruir, sustraer o atentar contra bienes y servicios de propiedad o en resguardo de la FLACSO;

VI. Consumir bebidas alcohólicas en situaciones no autorizadas, concurrir a las instalaciones de la FLACSO en estado de ebriedad y consumir o distribuir drogas

ilegales en las instalaciones de la FLACSO;

VII. Portar armas dentro de las instalaciones de FLACSO sin ser personal de seguridad o sin estar legalmente autorizado a portarlas, tanto por las autoridades nacionales como por el (la) Director(a) de la unidad académica;

VIII. Distribuir y/o difundir cartas, escritos, correos electrónicos, fotografías, videos u otro soporte de información que atenten contra la honra, dignidad y vida privada de cualquier integrante de la comunidad del Sistema Académico del Organismo Internacional;

IX. Comprometer pública, jurídica y/o financieramente sin autorización el nombre de la FLACSO y utilizar sin autorización el logotipo de la FLACSO o las instalaciones de la FLACSO para usos distintos a su finalidad;

X. Interrumpir u obstaculizar el desarrollo normal y cotidiano de las actividades educativas, administrativas y de investigación de la FLACSO;

XI. Difundir información falsa sobre la institución o sus integrantes con el fin deliberado de causar daño o desprestigio a las personas o a FLACSO, y

XI. Comercializar o promover la adquisición de bienes o la prestación de servicios en beneficio propio o de terceros dentro de las instalaciones de la FLACSO sin la autorización correspondiente;

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 13°. De las autoridades competentes

Son autoridades competentes en la aplicación de este Código las siguientes:

I. En materia de Ética Académica, Derechos Humanos e infracciones disciplinarias que atentan a la convivencia contenidos en este Código, será competente un Comité de Ética dentro de la Unidad Académica para resolver los casos en que las personas involucradas sean parte del personal académico, técnico administrativo y estudiantes.

II. En infracciones a la Ética Académica y a los Derechos Humanos cometidas por el personal de la Secretaría General o por los Directores(as) de Sedes, Programas o Proyectos, será competente el Comité Directivo. Estos casos serán sustanciados por quien ejerza la presidencia del organismo. El proceso será registrado en la Secretaría General.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 14°. De la integración de los Comités de Ética

En cada Sede, Programa y Proyecto existirá un Comité de Ética que estará integrado por dos profesores(as) de tiempo completo con nombramiento internacional que serán designados(as) anualmente por el Consejo Académico y el (la) representante de profesores. En caso de que en un Programa o Proyecto no cuente con el tipo de profesor(a) al que se refiere este artículo o con representante de profesores(as) el Comité de Ética se conformará con tres integrantes del personal académico de mayor jerarquía y que serán designados por el Consejo Académico o el colectivo que haga sus veces.

No podrán ser integrantes del Comité de Ética los Directores(as) de las Sedes, Programas y Proyectos.

Los(as) integrantes de los Comités de Ética tendrán suplentes que serán designados(as) por los Consejos Académicos a propuesta de las Direcciones de las Sedes, Programas y Proyectos.

Artículo 15°. De los Informes de los Comités de Ética

Los Comités de Ética presentarán dos veces al año informes de actividades al Comité Directivo del Organismo Internacional, con inclusión de los casos que conozca y las decisiones que sobre ellos adopte.

Artículo 16°. Del ámbito de competencia

La competencia de los Comités de Ética será la señalada en la fracción I del artículo 14 de este Código. Los Comités de Ética sólo podrán resolver casos con la totalidad de sus integrantes, ya sea titulares y/o suplentes.

Artículo 17°. De las excusas

Cuando las quejas o infracciones se refieran a personas integrantes del Comité de Ética, ellas deberán excusarse de conocer del caso y se llenará la vacante para el asunto en específico con el (la) suplente que corresponda.

Artículo 18°. Del inicio del procedimiento

Los Comités de Ética conocerán de los asuntos de su competencia mediante denuncia o de oficio. El Comité tiene la potestad de no admitir el trámite de denuncias que resulten notoriamente improcedentes o aquellas cuya intención consista solamente en difamar a las personas.

Toda persona que conozca de infracciones en materia de ética académica y de derechos humanos cometidas por personal académico y/o estudiantes podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética competente.

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos, sin los cuales no podrán ser admitidas:

I. Nombre completo y documento de identificación del denunciante, información que se mantendrá en reserva hasta en tanto se admita la denuncia y que se hará de conocimiento del/la acusado(a) una vez iniciado el procedimiento;

II. Domicilio o sitio para recibir notificaciones el cual será dentro de las instalaciones de la Sede, Programa o Proyecto de la FLACSO;

III. Correo electrónico al que se pueda notificar la realización de diligencias en el proceso;

IV. Nombre completo de la persona sujeto de la denuncia;

V. Exposición clara y completa de los hechos que constituyen el

motivo de la denuncia y de las supuestas infracciones cometidas en términos de este Código, y

VI. Elemento de prueba y sustentación de los hechos afirmados en la denuncia.

Artículo 19°. De la admisión de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Comité avocará conocimiento de la misma y calificará la procedencia de ella. De constituir una denuncia maliciosa o infundada, el Comité la desechará.

El Comité podrá ordenar que se complete y/o aclare la denuncia si el caso lo amerita.

Artículo 20°. De la sustanciación del procedimiento

La sustanciación del procedimiento de denuncia, contestación y prueba ante el Comité de Ética no podrá exceder más de dos meses calendario, luego de los cuales se emitirá una resolución.

Artículo 21°. De la contestación a la denuncia.

Recibida la denuncia, el Comité comunicará su contenido a la persona acusada para que responda y podrá solicitar su comparecencia o la contestación por escrito.

Artículo 22°. De la fase indagatoria

El Comité dispondrá que se lleven a cabo las averiguaciones en torno a la denuncia presentada y la contestación a la misma, periodo en que podrán efectuarse diligencias tales como la presentación y/o recepción de documentos, grabaciones, videos, testimonios, o la realización de audiencias, sea con los denunciantes, denunciados o con personas que el Comité considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 23°. De las resoluciones

Concluida la fase indagatoria, el Comité calificará la gravedad de la falta y adoptará las resoluciones que correspondan, las cuales podrán consistir en:

I. Archivo del proceso por falta de pruebas o elementos concluyentes;

II. Declaración de ausencia de responsabilidad en los(as) denunciados(as) por falta de pruebas, o por la validez de pruebas y argumentos de descargo que permitan apreciar inocencia, y

III. Declaración de culpabilidad y adopción de sanciones.

Artículo 24°. De las denuncias injustificadas

El Comité tomará nota cuando se reciban denuncias maliciosas, temerarias y podrá disponer de oficio que se abra un proceso de indagación hacia quien o quienes la hayan formulado.

Artículo 25°. De las aclaraciones o ampliaciones

Las personas sobre las que se impongan sanciones podrán solicitar a los Comités aclaraciones o ampliaciones, las mismas que, de proceder, serán atendidas en un plazo no mayor a ocho días calendario.

Artículo 26°. De las apelaciones

Las apelaciones se tramitarán dentro de los 8 días posteriores al pronunciamiento del Comité de ética. De tratarse de sanciones al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las apelaciones las resolverá el Consejo Académico o el colectivo que haga sus veces en Programas y Proyectos en la siguiente reunión ordinaria. Las apelaciones de Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos, se resolverán en última y definitiva instancia por el Consejo Superior en la siguiente reunión ordinaria del organismo.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 27. De la naturaleza de las sanciones

Las sanciones por cualquiera de las infracciones previstas en este Código de Ética serán de carácter administrativo, sin perjuicio de la

posibilidad de iniciar acciones ante las autoridades nacionales correspondientes si se estimare procedente.

Artículo 28. De los tipos de sanción

De conformidad con la gravedad de la falta cometida, las sanciones que se impongan podrán consistir en:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal;

III. Separación del cargo. Cuando las separaciones que signifiquen la conclusión de relaciones de trabajo, deberán observarse los procedimientos de la legislación laboral de cada país en donde se produzcan los hechos.

IV. Reprobación del curso, revocatoria de matrícula o expulsión, en el caso de estudiantes, dependiendo de la gravedad de la falta;

Artículo 29. De la aplicación de las sanciones

Las autoridades competentes de FLACSO adoptarán la aplicación de las sanciones. Son autoridades ejecutoras de las sanciones derivadas de resolución de Comités de Ética los Directores(as) de las unidades Académicas; y, en el caso de procesos iniciados contra los(as) Directores(as) de las unidades académicas, el Comité Directivo del Organismo Internacional, o el Consejo Superior, si se apelara sus resoluciones.

Artículo 30. De la oportunidad de las sanciones

Las sanciones se aplicarán de forma inmediata una vez determinada la acreditación de las infracciones cometidas.

CAPÍTULO VII. DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 31. Del control y cumplimiento

La Secretaría General será responsable del cumplimiento de este Código a través de los informes periódicos que solicite a las Sedes, Programas y Proyectos que deberá presentar al Comité Directivo y al Consejo Superior.

Los Directores(as) de Sedes, Programas y Proyectos serán responsables del control y seguimiento de la aplicación de este Código en sus ámbitos respectivos de competencia.